

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0078-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0130/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0130/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0078-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Anyiluz Espinal Martinez, mediante instancia de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil veinticinco (26/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Anyiluz Espinal Martinez, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-0003167, asentada bajo el núm. 000424, Libro núm. 00126 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Anyiluz Espinal Martinez de Prinz, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0406841-0, domiciliada en la Prolongación Ortega y Gasset núm. 4, Torre Rayrub Vil, apto. 5C, Santo Domingo, Distrito Nacional, y de manera accidental, en el Residencial Playa Nueva Romana, Provincia de San Pedro de Macorís; representado por la Lcda. Juleidy J. Mazara Alcantara, dominicana, mayor de edad, abogada de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 023-0138487-7, miembro activo del Colegio de Abogado de la República bajo el número 41061-16-10, con estudio profesional abierto de manera permanente en la avenida Prolongación Independencia núm. 17a, Sector Kennedy, de esta ciudad de San Pedro de Macorís, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025),

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil veinticinco (26/03/2025).

2. Pretensiones del solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea admitida como buena y válida nuestra solicitud de CAMBIO O SUPRESIÓN DE NOMBRE. SEGUNDO: Ordenéis por resolución la el CAMBIO O SUPRESIÓN DE NOMBRE de ANYILUZ ESPINAL MARTINEZ DE PRINZ por ANGIE PRINZ para todos fines legales que procedan”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Anyiluz Espinal Martinez, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-00013167, asentada bajo el núm. 000424, Libro núm.00126, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Extracto de Acta de Matrimonio entre Daniel Lowell Prinz y Anyiluz Espinal Martinez, registrada con el Número de Evento 223-13-2009-02-00003275, asentada bajo el núm. 002087, Libro núm.00021, de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0089, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Decimotercera Circunscripción de Santo Domingo.
- 3) Apostilla de documentos.
- 4) Certificado de Naturalización Norteamericano a nombre de Angie Prinz.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 21 de marzo de 2025.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0406841-0 correspondiente a Anyiluz Espinal Martinez.
- 7) Fotocopia del Carnet de la Seguridad Social correspondiente a Angie Prinz.
- 8) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de New Jersey correspondiente a Angie Prinz.
- 9) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Elian Frank Prinz Espinal.
- 10) Fotocopia del Pasaporte emitido por Estados Unidos de América núm. 537448761 correspondiente a Angie Prinz.

Expediente núm. TSE-12-0078-2025.

Sentencia núm. TSE0130/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0138487 correspondiente a Zuleidy Josefina Mazara Alcantara.
- 12) Aviso de Publicidad en el periódico Hoy, de fecha 15 de abril de 2025, correspondiente al cambio de nombre de Anyiluz Espinal Martinez de Prinz.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0090-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal ordene: a) la inclusión del apellido “Prinz” proveniente del esposo; b) el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Anyiluz”,

Expediente núm. TSE-12-0078-2025.

Sentencia núm. TSE0130/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

para que en lo adelante figure “Angie”; y c) la supresión de los apellidos “Espinal Martinez” proveniente de los padres.

7.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-0003167, asentada bajo el núm. 000424, Libro núm. 00126 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, correspondiente a Anyiluz Espinal Martinez.

7.2 En fecha 24 de abril de 2025, la Lcda. Juleidy Mazara, quien actúa en nombre y representación legal de la señora Anyiluz Espinal Martinez de Prinz, depositó una instancia de desistimiento, la cual establece lo siguiente: *ÚNICO: Que debido a que la aprobación no nos es satisfactoria para los fines procedentes, nos vemos en la obligación de desistir del proceso y requerimos la devolución completa de todos los documentos depositados como anexos en el expediente más arriba mencionado; por lo que de conformidad a las leyes, este Tribunal procede acoger el desistimiento.*

7.3 El Tribunal Constitucional ha señalado que: *el desistimiento es el acto mediante el cual una parte interesada, de manera voluntaria, manifiesta su voluntad de abandonar la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate (...). En cualquier caso, debe tratarse de una voluntad expresa del interesado sin que quepa, de algún modo, presumirla o entenderla implícita en su comportamiento.*

7.4. El interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, en vista de que la parte solicitante ha presentado instancia expresando su deseo de desistimiento, se procede ordenar el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 015-2025, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0078-2025.

Sentencia núm. TSE0130/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ACOGE el Desistimiento con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Anyiluz Espinal Martinez, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-0003167, asentada bajo el núm. 000424, Libro núm. 00126 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, por ser conforme a derecho.

SEGUNDO: DISPONE, en consecuencia del archivo definitivo del Expediente núm. 0078-2025, sobre la solicitud de Cambio de Nombre del Acta de Nacimiento correspondiente a Anyiluz Espinal Martinez, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-0003167, asentada bajo el núm. 000424, Libro núm. 00126 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman.

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr